

rabies a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, cuya petición no puede ser atendida por las razones indicadas en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zancara, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada o carrera del Vadillo.
- Colada o carrera de la Pesquera.
- Colada o carrera del Pajonal.
- La anchura de estas tres coladas es de ocho metros con treinta y tres centímetros (8,33 m.).
- Colada o carrera de la Solana.
- Colada o carrera de las Cuatro Onzas.
- La anchura de las dos coladas precedentes es variable y será determinada al practicar el deslinde.
- Colada de la Carretilla.—Su anchura es de seis metros con sesenta y seis centímetros (6,66 m.).
- Colada o carrera de la Fuente Chica.—Su anchura es de veintiséis metros con sesenta y seis centímetros (26,66 m.).

*Abrevadero necesario*

Abrevadero del Vadillo.—Ocupa una superficie aproximada de treinta y cinco áreas (35 a.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación; y el abrevadero, la situación y linderos que en el mismo proyecto se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevadero.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1961, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Pontevedra, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de

don Ignacio Vieitez González, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de sus oportunas obras y mejoras, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en esta finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ignacio Vieitez González, situada en el Ayuntamiento de Arbo, partido judicial de La Cañiza, de la provincia de Pontevedra, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 31 de octubre de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963.

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 4 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robleda-Cervantes, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Robleda-Cervantes, provincia de Zamora, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos limítrofes, datos sobre deslinde de agosto de 1884 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin que se hubiesen presentado reclamaciones y con los informes favorables de las autoridades locales;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de las autoridades locales y del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que el proyecto de clasificación no fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Robleda-Cervantes, provincia de Zamora, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Cordel de Benavente.
- Cordel de Benavente o Las Chanas.
- Cordel de La Ribera.